



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

638/2018

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Instituto Jalisciense de la Vivienda

26 de abril de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de junio del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"Recurro la respuesta del sujeto obligado debido a que una parte está incompleta, y otra parte resulta de difícil comprensión, por lo que no pude ejercer plenamente mi derecho de acceso a la información..." (sic)

Afirmativo

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión debido a que, el sujeto obligado en actos positivos entregó información que tiene relación directa con lo petitionado, es por lo que, a consideración de este Pleno la materia del mismo ha dejado de existir.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas

Sentido del Voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **638/2018**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **638/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVENDA**, y

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 once de marzo del 2018 dos mil dieciocho, misma que generó el folio 01351218, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Pido lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado.

I De 2007 a hoy en día se me informe lo siguiente sobre operaciones de compra-venta de bienes inmuebles por este sujeto obligado, por cada operación:

- a) Fecha de la operación
- b) Se informe si fue compra o venta
- c) Se informe si el bien fue un predio o un inmueble construido
- d) Superficie del bien
- e) Tipo y características del Inmueble construido (en caso de serlo)
- f) Ubicación del bien (Municipio, colonia y domicilio)
- g) Objetivo y finalidad específicos de la operación
- h) Proyecto específico para el que fue realizada la operación
- i) Monto total de la operación
- j) Se informe cuánto ya se pagó y cuánto resta por pagar
- k) De ser compra, se informe qué instancia proporcionó el recurso, y si se contrató deuda y por cuánto
- l) Nombre de comprador o vendedor –según sea el caso-.
- m) Uso actual del bien –en caso de haber sido compra del Ejecutivo-." (SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 22 veintidós de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, tras las gestiones internas correspondientes, el sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**, dio respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...
De conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, 86 fracción I, demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve en sentido **afirmativo**.*

En atención a su solicitud tenga a bien informarle que la Tesorería de este organismo mediante OFICIO 123/2018, da respuesta a su solicitud, misma que adjunto a la presente..." (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, vía Sistema Infomex, el día 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"Recurro la respuesta del sujeto obligado debido a que una parte está incompleta, y otra parte resulta de difícil comprensión, por lo que no pude ejercer plenamente mi derecho de acceso a la información.

Recurro exclusivamente lo concerniente al punto I, inciso f, e inciso d.

Sobre el inciso f:

Recurro que el sujeto obligado no da acceso a la información pública sobre la ubicación de los predios como fue solicitado: con municipio, colonia y domicilio.

Este órgano garante podrá verificar que en múltiples predios no se informa ni siquiera el municipio específico en el que cada uno de está localizado, particularmente en el apartado de ventas, donde en muchos casos solo se informa la carretera donde se halla u otras referencias no específicas.

Por tanto, ya que se trata de información pública de libre acceso que obligadamente debe estar en posesión del sujeto obligado, pido que la información entregada se complemente debidamente sobre la totalidad de los predios, con la ubicación solicitada por cada uno de los predios, especificando municipio, colonia y domicilio, y dado el caso de que no se cuente con ello, al menos que sí se precise el municipio de ubicación de la totalidad de los predios.

Sobre el inciso d:

Recurro que mientras la respuesta relativa a las "ventas" es sumamente clara en lo que respecta a la superficie de los predios, al haber sido respondido en su totalidad usando como unidad de medida los metros cuadrados, la respuesta relativa a las "compras" resulta confusa y de difícil comprensión, pues utiliza distintas unidades de medida con respecto a las superficies de los predios, y en ocasiones ni siquiera informa de qué unidad de medida se trata. Por tanto, pido que el sujeto obligado unifique la unidad de medida utilizada en su respuesta, para que justo como lo respondió en el caso de las "ventas", usando solamente metros cuadrados, también así sea respondido el inciso de superficies del apartado de "compras" en metros cuadrados, para que la respuesta adquiera la comprensibilidad que en su actual formato no tiene.

Todo lo anterior sin soslayar que la información fue solicitada en formato Excel como datos abiertos." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril del 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Sistema Infomex, Jalisco, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de la Vivienda**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 638/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno

para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **Instituto Jalisciense de la Vivienda**, quedando registrado bajo el número de expediente **638/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, el día 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 10 diez de las actuaciones que integran el expediente del presente.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **IJALVI/0257/2018**, que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto

obligado, ante la Oficialía de partes de este Instituto el día 15 quince de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el Informe de Ley correspondiente, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Asimismo y en cumplimiento a lo solicitado en el presente recurso de revisión, es que se emite el presente informe, proporcionando la información conforme lo solicita el recurrente, misma que se detalla a continuación:

1.- Tabla de Excel en la cual se desprenden las compras realizadas por ese organismo desde el año 2007 al día de hoy, especificando el domicilio y superficie en metros cuadrados. Se anexa al presente la tabla en mención como Anexo "A", compuesto por 01 una hoja.

2.- Tabla en Excel en la cual se desprenden las ventas realizadas por ese organismo desde el año 2007 al día de hoy, especificando el domicilio y superficie en metros cuadrados. Se anexa al presente la tabla en mención como Anexo "B", compuesto por 04 cuatro hojas..." (sic)

En el mismo acuerdo, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad respecto de celebrar una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Dicho acuerdo, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, el día 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 23 veintitrés de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 18 dieciocho de mayo del presente año, notificó a la parte recurrente del acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley, satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, una vez transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo, fue notificado por listas el día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

según consta en la foja 25 veinticinco de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracciones IV y VII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone debido a que el sujeto obligado no resuelve la solicitud del recurrente en el plazo legal correspondiente.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.

VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, debido a que el recurrente se duele que la información proporcionada por el sujeto obligado está incompleta y resulta de difícil comprensión.

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, remitió en tabla Excel información que tiene relación directa con lo solicitado, en 05 cinco fojas simples que contienen los siguientes datos:

"...1.- Tabla de Excel en la cual se desprenden las compras realizadas por ese organismo desde el año 2007 al día de hoy, especificando el domicilio y superficie en metros cuadrados. Se anexa al presente la tabla en mención como Anexo "A", compuesto por 01 una hoja.

2.- Tabla en Excel en la cual se desprenden las ventas realizadas por ese organismo desde el año 2007 al día de hoy, especificando el domicilio y superficie en metros cuadrados. Se anexa al presente la tabla en mención como Anexo "B", compuesto por 04 cuatro." (sic)

De igual forma, el sujeto obligado remitió copia simple de la impresión de pantalla del paso "Seguimiento" del Sistema Infomex, en el que se advierte que remitió el informe en contestación al presente recurso de revisión, con fecha 16 dieciséis de mayo del presente año, tal como se aprecia en la imagen que se muestra a continuación:

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, **ordenó dar vista a la parte recurrente** de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si ésta satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el

plazo concedido para ese fin, **el recurrente no se pronunció al respecto**, por lo que, se entiende de manera tácita su conformidad.

En consecuencia, se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que, en actos positivos el sujeto obligado entregó información que tiene relación directa con lo petitionado, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, por tanto, resulta procedente **SOBRESEERLO**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

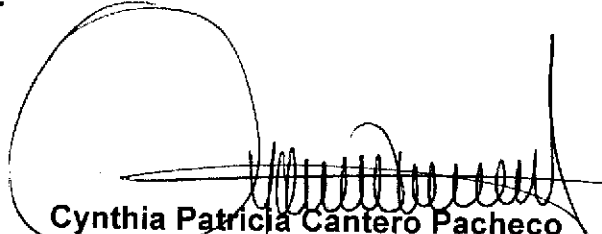
TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 638/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 07 SIETE DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG